



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 381 -2015/GOB.REG.HVCA/GR

Huancavelica, 08 SEP 2015

VISTO: El Informe Nº 020-2015/GOB.REG.HVCA/STPAD con Proveído Nº 1196228, la Opinión Legal Nº 150-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ferh, el Informe Nº 016-2015/GOB.REG.HVCA/STPAD, el Expediente Administrativo Nº 001-2015/GOB.REG.HVCA/STRDPAS y el Expediente Administrativo Nº 002-2015/GOB.REG.HVCA/STRDPAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad de la Ley Nº 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. En ese proceder las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que todo procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros principios, en los Principios de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Impulso de Oficio, de Razonabilidad;

Que, es menester tener presente que una de las peculiaridades del acto administrativo es la constante posibilidad de que sus efectos puedan ser modificados o anulados, fundamentalmente si de su revisión (la cual es una facultad propia de las instituciones públicas que radica en la autotutela orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente respete y no afecte el orden jurídico), se verifica la existencia de alguna de las causales previstas en el Artículo 10º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en mérito al Informe Nº 008-2015-GOB.REG.HVCA/STPAD emitido por la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador del Gobierno Regional Huancavelica, donde se informa sobre las presuntas faltas disciplinarias por incumplimiento de funciones administrativas incurridas por la servidora Elva Valentina Arias Serrano – Procuradora Pública Regional Adjunta de la Procuraduría Pública Regional y se recomienda instaurar proceso administrativo disciplinario, y considerando que de conformidad al Artículo 106º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, la competencia y facultades para determinar la responsabilidad de los presuntos hechos irregulares incurridos por la recurrente recayó en el Procurador Público Regional Abog. Mario De la Cruz Díaz, como órgano instructor, se expidió la Resolución Nº 0001-2015-GOB.REG.ORG.HVCA/ORG.INST-PPR, de fecha 27 de marzo del 2015, por el cual se instaura procedimiento administrativo disciplinario a la servidora Elva Valentina Arias Serrano – Procuradora Pública Regional Adjunta de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario;

Que, igualmente, en mérito al Informe Nº 009-2015-GOB.REG.HVCA/STPAD emitido por la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador del Gobierno Regional de Huancavelica, donde se informa sobre las presuntas faltas disciplinarias por incumplimiento de funciones administrativas incurridas por la servidora Elva Valentina Arias Serrano – Procuradora Pública Regional





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 381 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 08 SEP 2015

Adjunta de la Procuraduría Pública Regional y se recomienda instaurar proceso administrativo disciplinario, mediante Resolución Nº 0002-2015-GOB.REGORG.HVCA/ORG.INST-PPR, de fecha 20 de abril del 2015, se instauró procedimiento administrativo disciplinario a la recurrente, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario;

Que, al respecto, mediante Informe Nº 016-2015/GOB.REG.HVCA/STPAD, la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador del Gobierno Regional de Huancavelica, da cuenta que de la revisión a los Informes Nº 008-2015-GOB.REG.HVCA/STPAD y Nº 009-2015-GOB.REG.HVCA/STPAD se ha podido verificar que se ha iniciado el proceso administrativo disciplinario en contra de la servidora Elva Valentina Arias Serrano – Procuradora Pública Regional Adjunta por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, evaluadas en el marco del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y la Ley Nº 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, lo cual es incorrecto pues la norma vigente a partir del 14 de setiembre del 2014 es la Ley Nº 30057 de conformidad al numeral 6.3 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE que establece: “Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley Nº 30057 y su Reglamento”;



Que, asimismo se señala que, en los informes a través de los cuales se determinó quien es el Órgano Instructor competente para la determinación de la responsabilidad y se recomienda la instauración de procedimiento administrativo disciplinario, no se ha identificado la falta administrativa y/o cargos que se imputan a la servidora Elva Valentina Arias Serrano – Procuradora Pública Regional Adjunta, conforme así lo dispone el numeral 15.1 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil” que prescribe: “El PAD se inicia con la notificación al servidor o ex servidor civil del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del PAD emitido por el Órgano Instructor. Dicho documento debe contener los cargos que se le imputan y los documentos en que se sustenta, entre otros. (...)”, del mismo modo en las resoluciones de instauración de procedimiento administrativo disciplinario no se ha establecido claramente las imputaciones realizadas o las infracciones cometidas por la recurrente, y tampoco dichos actos administrativos contienen la estructura definida en el Anexo D, siendo estos: 1. La identificación del servidor o ex servidor civil procesado, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta, 2. La falta disciplinaria que se imputa, con precisión de los hechos que configurarían dicha falta, 3. Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento. Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión, 5. La norma jurídica presuntamente vulnerada. 5. La medida cautelar, de corresponder, 6. La posible sanción a la falta cometida, 7. El plazo para presentar el descargo, 8. La autoridad competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga, 9. Los derechos y obligaciones del servidor o ex servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96 del Reglamento, y 10. Decisión del inicio del PAD;



Que, efectuada la revisión y análisis correspondiente de lo señalado en el referido Informe, a través de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se colige en efecto que la Resolución Nº 0001-2015-GOB.REGORG.HVCA/ORG.INST-PPR, de fecha 27 de marzo del 2015, de instauración de procedimiento administrativo disciplinario a la servidora Elva Valentina Arias Serrano – Procuradora Pública Regional Adjunta, se hace una narración de los hechos para concluir que con su accionar no diligente habría presuntamente incumplido su obligación, perjudicando el normal funcionamiento de la Procuraduría Pública Regional, inobservando las funciones y obligaciones que tiene todo servidor público, así como habría incurrido en un indebido uso de su cargo y que hizo a título e interés personal sin tener en cuenta las obligaciones funcionales que debe cumplir, para finalmente señalar las normas presuntamente transgredidas en el ejercicio de sus funciones;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

N^o. 381 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 11 8 SEP 2015

Que, del mismo modo, en la Resolución N° 0002-2015-GOB.REGORG.HVCA/ORG.INST-PPR, de fecha 20 de abril del 2015, de instauración de procedimiento administrativo disciplinario a la servidora Elva Valentina Arias Serrano – Procuradora Pública Regional Adjunta, se narra los hechos para concluir que con su accionar no diligente habría presuntamente incumplido su obligación entorpeciendo el mejor ejercicio de la defensa de los intereses del Estado y a la vez atentando contra la competencia atribuida por Ley a la Procuraduría Pública Especializada en materia de anticorrupción, para finalmente señalar las normas presuntamente transgredidas en el ejercicio de sus funciones;

Que, también se aprecia que en la parte considerativa se hace mención al Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, las mismas que no debieron ser invocadas toda vez que de conformidad a la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado en 13 de junio del 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a partir del 13 de setiembre del 2014;

Que, en atención al numeral 15.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, los cargos en contra de un servidor o ex servidor procesado deben ser claros, precisos y comprensibles, adjuntando para ello en el acto de notificación los documentos que sustentan los cargos, esto con el fin de que el servidor o ex servidor procesado pueda ejercer su derecho de defensa y el proceso administrativo se lleve dentro del marco del Debido Proceso Administrativo. En el presente caso, si bien se llega a una conclusión de los cargos, sin embargo se ha efectuado una narración extensa que no facilita ejercer el derecho de defensa del servidor o ex servidor procesado; igualmente, no se ha identificado cada cargo con la norma presuntamente vulnerada a fin de respetar el Principio de Legalidad Constitucional, sino los hechos narrados se encuentran por un lado y las normas que tipifican los hechos por otro lado, los mismos que ameritan ser corregidos;

Que, al respecto es menester tener presente lo dispuesto en el numeral 202.1 siguientes del Artículo 202 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 (entre otras, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias), puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

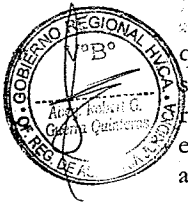
Que, la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, en virtud de lo antes señalado, queda claro que la Resolución N° 0001-2015-GOB.REGORG.HVCA/ORG.INST-PPR, así como la Resolución N° 0002-2015-GOB.REGORG.HVCA/ORG.INST-PPR contravienen el marco normativo expuesto por lo que corresponde declarar su Nulidad de oficio;

Estando a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 -





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 381 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 08 SEP 2015

Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad de oficio de la Resolución N° 0001-2015-GOB.REGORG.HVCA/ORG.INST-PPR, de fecha 27 de marzo del 2015, expedida por la Procuraduría Pública Regional (Órgano Instructor), a través del cual se instauró procedimiento administrativo disciplinario a la servidora Elva Valentina Arias Serrano – Procurador Público Regional Adjunto de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, debiéndose **RETROTRAER** todo lo actuado hasta la emisión de nuevo informe de precalificación de los hechos por parte de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Huancavelica, por consiguiente la Procuraduría Pública Regional (Órgano Instructor) emita nuevo acto administrativo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, en el marco de lo dispuesto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DECLARAR la Nulidad de oficio de la Resolución N° 0002-2015-GOB.REGORG.HVCA/ORG.INST-PPR, de fecha 20 de abril del 2015, expedida por la Procuraduría Pública Regional (Órgano Instructor), a través del cual se instauró procedimiento administrativo disciplinario a la servidora Elva Valentina Arias Serrano – Procurador Público Regional Adjunto de la Procuraduría Pública Regional, debiéndose **RETROTRAER** todo lo actuado hasta la emisión de nuevo informe de precalificación de los hechos por parte de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Huancavelica, por consiguiente la Procuraduría Pública Regional (Órgano Instructor) emita nuevo acto administrativo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, en el marco de lo dispuesto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Huancavelica y a la Procuraduría Pública Regional (Órgano Instructor), el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Procuraduría Pública Regional y Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Lit. Glodolito Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL

